



# **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS**

**PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA  
RURAL GUAYAS**

## **REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GUAYAS.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Siendo una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiere a administración, finanzas, los niveles de dirección, asesoría y operativo.

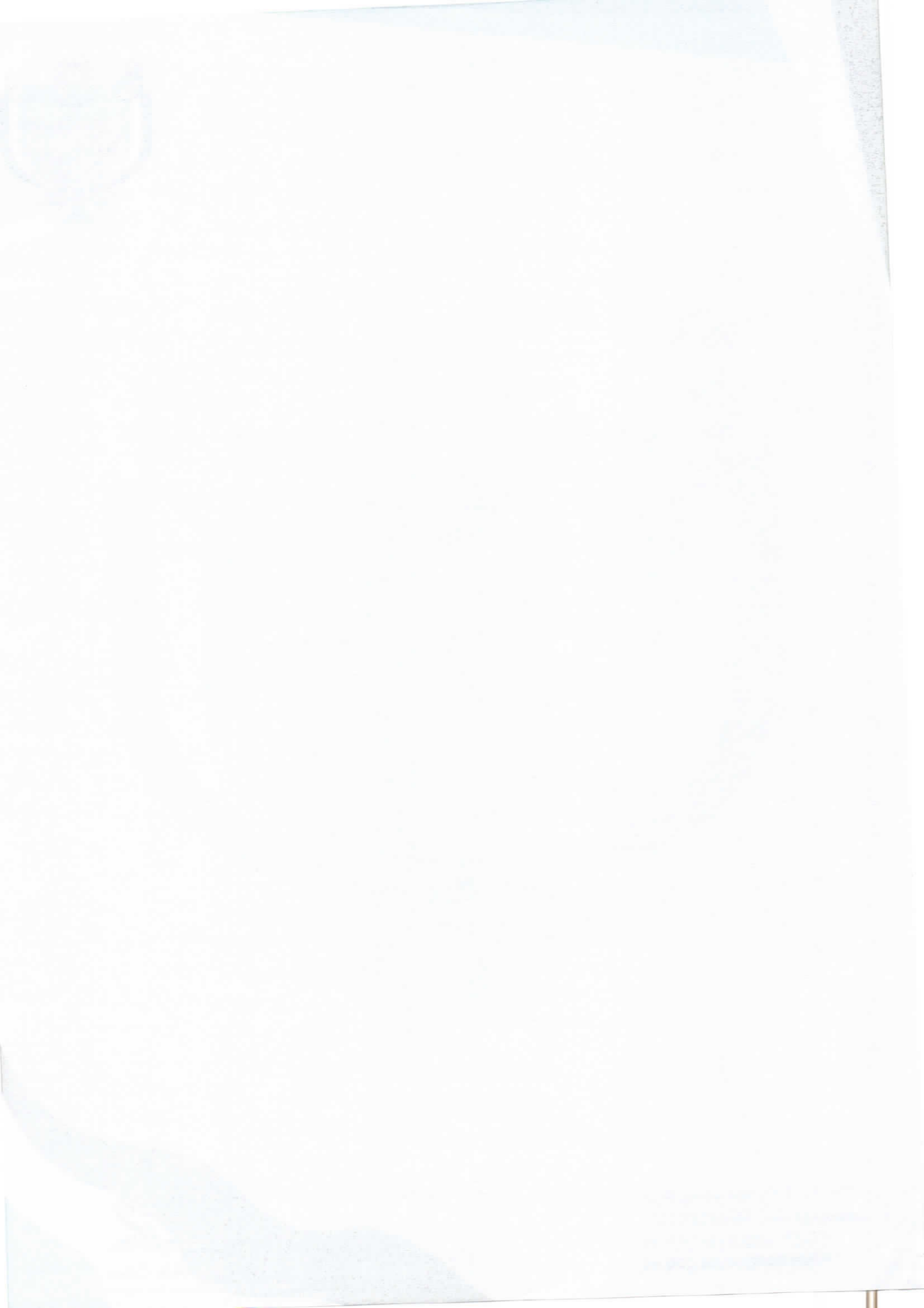
En este contexto se pone en consideración, una normativa que reglamente la jornada de trabajo de los señores vocales de la junta parroquial, rural Guayas, basada en el Acuerdo Ministerial de Relaciones Laborales en donde establecen los pisos y techos de sueldos y el tiempo de labores del presidente y secretario; mientras que a los Vocales del GAD Parroquial no se establece por lo que es necesaria la elaboración de una normativa interna que regule este tema.

Para el mejor funcionamiento y operatividad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guayas, se pone en consideración la siguiente propuesta de Reglamento:

### **CONSIDERANDO:**

**Que.-** El Art. 225 numeral 2 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, manifiesta que el sector público comprende. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 Establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.





# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación o remoción de funciones de sus servidores.

**Que.-** la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art.3. Numeral 2, Establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

**Que.-** la Procuraduría General del Estado mediante comunicación No.- 002255 de 13 -06-2011, relacionada con la consulta realizada por la Junta Parroquial de Molleturo y que es vinculante en el tema para las demás Juntas Parroquiales, referente a la Remuneración, decimos tercero y cuarto sueldos, dietas, horas suplementarias y extraordinarias, vacaciones, seguro social, jornada de trabajo y nombramientos de Secretario(a), absuelve que, la Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, establecida mediante Acuerdo Nro. MRL. 2011-00183 publicado en registro oficial Nro. 505 Del 3 de agosto del año 2011, y dispone que se incorporen los puestos de los servidores de las Juntas Parroquiales, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Art. 1 Incorporar al sistema general de Clasificación de Puestos del Servicio Público, los siguientes puestos de las juntas parroquiales rurales, con pisos y techos, cómo porcentaje de remuneración a vocales con el siguiente detalle:

## CLASE DE PUESTOS:

- Presidente de la Junta Parroquial
- Secretario-Tesorero de la Junta Parroquial Rural
- Secretario de la Junta Parroquial Rural
- Tesorero de la Junta Parroquial Rural
- Vocal de la Junta Parroquial Rural.

**Que.-** El Art. 4 del Acuerdo Nro. MRL. 2011-00183, señala que para los puestos de vocales de la juntas parroquiales rurales, el techo de su remuneración mensual unificada, en ningún caso se fijará en un valor superior al 35% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el ejecutivo de su respectiva Junta Parroquial, conforme a la tabla descrita en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Laborales vigente y la reforma al COOTAD en el Art. 25 cambio de texto del Art. 358 de fecha 21 de enero 2014 incrementa el porcentaje al 40% de la remuneración del presidente.

**Que. -** Las Juntas Parroquiales Rurales, mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales al mes.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

**Que.** - El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su Art. 358 remuneraciones y Dietas. Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y por sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

**Que,** el Art. 354 del COOTAD, Régimen Aplicable. - establece que las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera, escalafón y remuneraciones aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

**Que.-**El Art. 67 del COOTAD, sobre las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural dispone lo siguiente.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y Artículo 67 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente resolución Normativa:

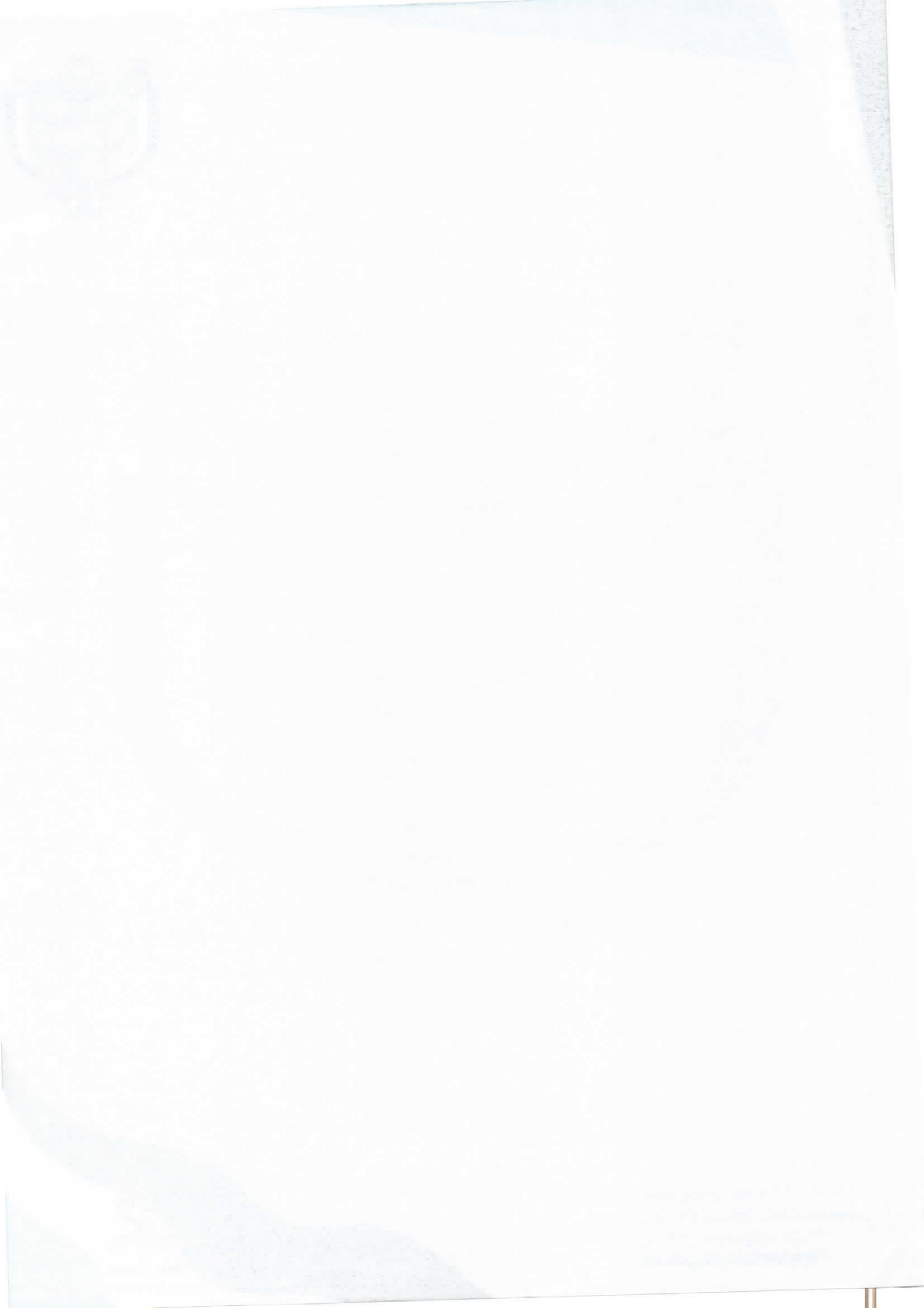
## ACUERDA

### REGLAMENTO QUE REGULA LA JORNADA DE LABORES DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GUAYAS.

**Art. 1.** Fijar la jornada de trabajo de conformidad al Art. 4 del acuerdo Ministerial 00183 del Ministerio de Relaciones Laborales, de 08 de agosto 2011 y la reforma del COOTAD Art. 358, de fecha 20 de enero del 2014.

Las o los vocales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones de la Junta Parroquial, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el o la presidente o por la Junta; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad, manteniendo una representación del cargo que obstante las 24 horas los 365 días del año.

A más de lo anotado anteriormente los o las vocales deberán cumplir con las funciones establecidas en cada una de las comisiones, realizarán actividades de legislación y fiscalización, que sumado dé como resultado cuatro horas diarias, las mismas que están determinadas en el Orgánico Funcional del GAD Parroquial.





# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

**Los Servidores Públicos de la Junta Parroquial, tendrán como Principio General y fundamental,**

**a).- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**b).- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**c).- Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**d).- Principio de jerarquía.** Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

**e).- Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**f).- Principio de responsabilidad.** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

**Art.2.** Tendrán derecho a percibir REMUNERACION los Vocales Principales en ejercicio de sus funciones, y los vocales suplentes cuando se principalicen, por hacer uso de las vacaciones los principales, de acuerdo al literal b), del Art.23 LOSEP, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

Se observará el Art. 110 de la LOSEP, pago hasta el último día del mes, en consecuencia las remuneraciones no serán fraccionadas dentro de un mismo



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

mes, se tomará en cuenta el Oficio de la Procuraduría: 02257, de 13-06-2011; de la absolución a consulta realizada por la Junta Parroquial de Molleturo.

**Art.3.-** Para el pago de remuneración se entenderá por asistencia a sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Parroquial, sesiones de comisiones, o delegaciones al estar presente en ellas, por lo menos el 85% del total del tiempo que dure la sesión, reunión o delegación.

Metodología de pago de las Remuneraciones de los señores/as vocales serán considerados los siguientes parámetros:

- a) Asistencia a Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Informes de Actividades de cada vocal, por gestión o por asuntos tratados en las comisiones que formen parte.

**Art. 4.** La forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:

- a) La Secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial de la Parroquia Guayas, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 25 de cada mes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse a partir del siguiente día de haberse acreditado el pago.
- c) Hasta los 5 primeros días de cada mes se receptaran los informes establecidos en el literal b del artículo 3 de esta normativa.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.- Sanciones por inasistencias.-** El Vocal que no asista a una sesión legalmente convocada, y que no se haya justificado, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada, independientemente de las acciones que contempla el Art. 334 literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, para estos casos.

En caso de existir justificación debe ser por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, esta deberá ser presentada por escrito, en forma oportuna, dicha justificación será resuelta por el ejecutivo de la junta parroquial.

**SEGUNDA.- Sanciones por atrasos.-** Será considerado atraso, cuando el Vocal injustificadamente, concurriera a la sesión o reunión, hasta quince minutos después de haber iniciado la sesión. Cumplido el tiempo antes mencionado, el







# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

PARROQUIA GUAYAS - EL EMPALME

Vocal pagará la multa de cinco dólares. Igual sanción tendrá el vocal que se ausentare injustificadamente, antes de culminar dicha sesión.

**TERCERA.-** Estas multas serán recaudadas, por Secretaria- Tesorería, quien depositará íntegro e intactos los recursos provenientes de este fin, en forma diaria de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**CUARTA.-** Ningún servidor del GAD Parroquial podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones a los señores y señoras vocales, salvo casos que no se cumplan las disposiciones de esta normativa, en caso de hacerlo, tendrá motivos para ser sancionados de acuerdo a la Ley.

## DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial, en segundo debate, publíquese la presente normativa, para su cumplimiento obligatorio:

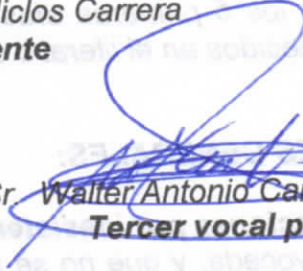
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guayas, a los 27 días del mes de junio del 2019.

## COMUNÍQUESE


Dado en la Parroquia Guayas a los 27 días del mes de Junio del año 2019

  
Sr. Jorge Elías Miclos Carrera  
**Presidente**

  
Sr. Wester Winter Cella Vila  
**Vicepresidente**

  
Sr. Walter Antonio Carrera Cedeño  
**Tercer vocal principal**

  
Sr. Fausto German Prado Rosado  
**Cuarto Vocal Principal**

  
Sra. Mayra Isabel Bajaña Alvarado  
**Quinto Vocal Principal**

Lo certifico,

  
Sr. Tomas Valeriano Moreira  
**SECRETARIO**